



*Asamblea Nacional*

*Secretaría General*

**TRÁMITE LEGISLATIVO  
2014-2015**

ANTEPROYECTO DE LEY: **114**

PROYECTO DE LEY:

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **17 DE SEPTIEMBRE DE 2014.**

PROPONENTE: **H.D.S. DIEGO LOMBANA FRANCESCHI.**

COMISIÓN: **POBLACIÓN, AMBIENTE Y DESARROLLO.**

Panamá, 8 de septiembre de 2014

**Honorable Diputado**  
**ADOLFO TOMÁS VALDERRAMA RODRIGUEZ**  
**Presidente de la Asamblea Nacional**

|                    |         |
|--------------------|---------|
| ASAMBLEA NACIONAL  |         |
| SECRETARIA GENERAL |         |
| Presentación       | 17/9/14 |
| hora               | 6:36 pm |
| Nombre             |         |
| Matrícula          |         |
| Departamento       |         |

Respetado Presidente:

En virtud de lo establecido en el artículo 165 de la Constitución Política de la República de Panamá y en los artículos 108 y 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, los cuales me confieren iniciativa legislativa para presentar un anteproyecto de ley, tengo a bien sustentar para la consideración de la Asamblea Nacional, el **Anteproyecto de Ley que regula la Gestión Integral de Residuos**, el cual merece la siguiente

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Uno de los motivos que ha influido en la alteración del cambio climático, lo constituye el manejo inadecuado de los diferentes tipos de residuos que se generan a diario en los hogares, oficinas, comercios, los cuales son manejados por igual en su destino final.

Con la presentación de este anteproyecto, se busca que el Estado, en conjunto con el Ministerio de Salud y de los Municipios, logre organizar toda la gestión de manera integral de los residuos que son llevados a los diferentes vertederos del país y que dada su inadecuada clasificación, terminan produciendo daños casi que irreversibles en nuestro eco sistema.

Aunado a lo anterior, también se pretende por medio de la presente Ley, lograr que los ciudadanos vayan adquiriendo otros hábitos de comportamiento en relación al manejo previo al destino final de los desechos, toda vez que los mismos deben ser depositados de acuerdo a ciertas clasificaciones que hoy en día, por falta de orientación y de conocimiento, son destinados en común, sin lograr una división adecuada de los residuos.

Se establece en uno de los artículos de la presente Ley, el orden de prelación en los que deben ser manejados los diferentes residuos para contribuir a evitar la proliferación de vectores contaminantes, al igual que se debe evitar la contaminación del suelo donde se traten los desechos, así como también para lograr la clasificación adecuada de los mismos, para que algunos pueden ser reciclados adecuadamente.

También se definen en el texto de esta Ley, más de diez (10) conceptos que son considerados como imprescindibles en las diferentes actividades del ciclo del manejo adecuado de residuos, tales como: reciclaje, residuos ordinarios, residuos peligrosos, gestor, generador, manejo integral, entre otros, sin perjuicio que posteriormente, se puedan incorporar otras definiciones.

Nuestro país no es ajeno a todas las realidades que se experimentan hoy en día con las alteraciones del Cambio Climático, motivo por el cual consideramos que este anteproyecto de Ley contribuye para que de una u otra manera, se manejen adecuadamente desechos que contaminan nuestro entorno.

Por todas las razones y consideraciones expuestas en la presente Exposición de Motivos, le solicito que el Anteproyecto presentado, reciba el trámite legislativo que establece el Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea, para que en consecuencia sea debidamente debatido en la Comisión que corresponda y continúe su análisis y discusión en el recinto parlamentario.



**DIEGO LOMBANA FRANCESCHI**

**DIPUTADO SUPLENTE DE LA REPUBLICA**

**Circuito 8-7**



- j) Involucrar a los ciudadanos para que asuman su responsabilidad y los costos asociados a una adecuada gestión de los residuos que generan.

**Artículo 4.** El Ministerio de Salud será el encargado de desarrollar y promover los incentivos que sean necesarios para lograr la incorporación de los sectores privados, con la finalidad de lograr su participación en el manejo de la gestión integral de residuos en las áreas donde estén instalados sus comercios. De igual manera, le corresponderá al Ministerio establecer mediante un listado, cuáles son las mejores tecnologías económicas y ambientalmente viables para facilitar la selección e implementación de la jerarquización de los residuos.

**Artículo 5.** La gestión integral de los residuos tendrá que realizarse de acuerdo al siguiente orden de prelación:

- a) Evitar la generación de residuos en su origen como un medio para prevenir la proliferación de vectores relacionados con las enfermedades infecciosas y la contaminación ambiental.
- b) Reducir al máximo la generación de residuos en su origen.
- c) Reutilizar los residuos generados ya sea en la misma cadena de producción o en otros procesos.
- d) Valorizar los residuos por medio del reciclaje, el co-procesamiento, el re ensamblaje u otro procedimiento técnico que permita la recuperación del material y su aprovechamiento energético. Se debe dar prioridad a la recuperación de materiales sobre el aprovechamiento energético, según criterios de técnicos especialistas en la materia.
- e) Tratar los residuos generados antes de enviarlos a disposición final.
- f) Disponer la menor cantidad de residuos, de manera sanitaria, así como ecológicamente adecuada.

**Artículo 6.** Serán consideradas como básicas y fundamentales en la implementación de la presente Ley, sin perjuicio que posteriormente se puedan incorporar otras, las definiciones que se listan a continuación:

- a) **Análisis de ciclo de vida:** herramienta para evaluar el desempeño ambiental de un sistema o proceso, promover mejoras para un producto o servicio y tomar una decisión enfocada en las diferentes etapas desde la extracción de recursos hasta el fin de su vida útil.
- b) **Generador:** persona física o jurídica, pública o privada, que produce residuos al desarrollar procesos productivos, agropecuarios, de servicios, de comercialización o de consumo.
- c) **Gestión integral de residuos:** conjunto articulado e interrelacionado de acciones regulatorias, operativas, financieras, administrativas, educativas, de planificación, monitoreo y evaluación para el manejo de los residuos, desde su generación hasta la disposición final.
- d) **Gestor:** persona física o jurídica, pública o privada, encargada de la gestión total o parcial de los residuos, y autorizada conforme a lo

establecido en esta Ley o sus reglamentos

- e) **Manejo integral:** medidas técnicas y administrativas para cumplir los mandatos de esta Ley y su Reglamento.
- f) **Producción más limpia:** estrategia preventiva integrada que se aplica a los procesos productivos, productos y servicios, a fin de aumentar la eficiencia y reducir los riesgos para los seres humanos y el ambiente.
- g) **Residuos de manejo especial:** son aquellos que por su composición, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje, formas de uso o valor de recuperación, o por una combinación de esos, implican riesgos significativos a la salud y degradación sistemática de la calidad del ecosistema, por lo que requieren salir de la corriente normal de residuos ordinarios.
- h) **Residuo:** material sólido, semisólido, líquido o gas, cuyo generador o poseedor debe o requiere deshacerse de él, y que puede o debe ser valorizado o tratado responsablemente o, en su defecto, ser manejado por sistemas de disposición final adecuados.
- i) **Residuos peligrosos:** son aquellos que por su reactividad química y sus características tóxicas, explosivas, corrosivas, radioactivas, biológicas, bioinfecciosas e inflamables, o que por su tiempo de exposición puedan causar daños a la salud y al ambiente.
- j) **Residuos ordinarios:** residuos de carácter doméstico generados en viviendas y en cualquier otra fuente, que presentan composiciones similares a los de las viviendas. Se excluyen los residuos de manejo especial o peligroso, regulados en esta Ley y en su Reglamento.
- k) **Separación:** procedimiento mediante el cual se evita desde la fuente generadora que se mezclen los residuos, para facilitar el aprovechamiento de materiales valorizables y se evite su disposición final.
- l) **Valorización:** conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor de los residuos para los procesos productivos, la protección de la salud y el ambiente.
- m) **Reciclaje:** transformación de los residuos por medio de distintos procesos de valorización que permiten restituir su valor económico y energético, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución implique un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud y el ambiente.

**Artículo 7.** Las personas que no cumplan con las disposiciones contenidas en esta Ley, sean naturales o jurídicas, serán penal, civil y solidariamente considerados como responsables por los daños y perjuicios causados al medio ambiente y a la salud de la población. Las autoridades administrativas serán las encargadas de hacer cumplir en primera instancia todas las disposiciones legales de la presente Ley y las autoridades judiciales además de establecer las sanciones correspondientes, ordenarán siempre la restauración del daño ocasionado, procurando el restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban antes de la acción cometida.

**Artículo 8.** El Órgano Ejecutivo en conjunto con el Ministerio de Salud, reglamentará la presente Ley en un plazo de noventa días calendarios.

**Artículo 9.** La presente ley es de orden público y de interés social.

**Artículo 10.** Esta ley entrará a regir, a partir del día siguiente a su promulgación.

#### **COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Presentado a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy 8 de septiembre de 2014, por el Honorable Diputado Suplente Diego Lombana Franceschi.



**H.D.S. DIEGO LOMBANA FRANCESCHI**  
Circuito 8-7